

## Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas leyes financieras en materia de procedimiento administrativo

México – Legal Flash

Enero 2024



---

Con fecha 24 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el Decreto.

---

---

## 1. Aspectos Generales del Decreto

1.1 El 24 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el Decreto.

1.2 El Decreto tiene por finalidad establecer una regulación similar en las distintas leyes en **materia financiera sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador (“PAS”) y el Procedimiento de Revocación de Autorizaciones (“PRA”) con la finalidad de brindar certeza jurídica de las etapas y plazos procesales.**

1.3 A través del decreto se reformaron las siguientes leyes financieras:

- Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.
- Ley de Protección y defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- Ley de Instituciones de Crédito.
- Ley del Mercado de Valores.
- Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
- Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.
- Ley de Fondos de Inversión.
- Ley de Ahorro y Crédito Popular.
- Ley para Regular las Actividades de las Sociedad Cooperativas de Ahorro y Préstamo.
- Ley de Uniones de Crédito.
- Ley Para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.
- Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.
- Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.



---

## 2. Procedimiento Administrativo Sancionador

2.1 Uno de los objetivos del Decreto es establecer un esquema general del PAS dentro del Sistema Financiero Nacional. En ese sentido, el Decreto establece que el PAS se desarrollará en las siguientes etapas:

- A. **Inicio del Procedimiento.** El PAS iniciará con la notificación del emplazamiento a este procedimiento con la finalidad de que el probable responsable, dentro del término de 10 días hábiles, se apersona al PAS para realizar argumentos y ofrecer pruebas. Este plazo puede ser ampliado por otros 10 días hábiles si el probable responsable lo solicita.
- B. **Periodo Probatorio.** Posteriormente, se tendrá un plazo de 60 días hábiles para el desahogo de pruebas. Toda clase de pruebas serán admitidas en el PAS salvo la prueba testimonial y la confesional de autoridades mediante la absolución de posiciones.
- C. **Alegatos.** Al finalizar el periodo probatorio, se otorgará un plazo de 5 días hábiles para formular alegatos, y una vez transcurrido este plazo, se considerará cerrada la instrucción del PAS.
- D. **Resolución.** Cerrada la instrucción del PAS, las autoridades regulatorias contarán con un plazo de 180 días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al PAS.

2.2 El Decreto también regula la figura de la “caducidad” de la facultad sancionadora de las autoridades financieras; entre los aspectos más relevantes se encuentran los siguientes:

- A. **Extinción de las Facultades Sancionadoras.** En términos generales se estableció que la facultad sancionadora de las autoridades reguladoras se extinguirá dentro del plazo de 5 años, contado a partir del día hábil siguiente al que se realizó la conducta o se actualizó el supuesto de infracción; sin embargo, si la infracción es de carácter continuo este plazo se computará a partir del momento en que cese la infracción y tratándose de infracciones continuadas, el plazo de 5 años se contará a partir de la consumación de la última conducta<sup>1</sup>.
- B. **Suspensión del Plazo de Prescripción.** El plazo de 5 años con el que cuentan las autoridades regulatorias para sancionar podrá suspenderse: (i) hasta por 2 años, cuando se ubique el domicilio del presunto infractor; y (ii) cuando el presunto infractor haya controvertido cualquiera de los actos relacionados con el PAS, en este supuesto, la suspensión durará desde la fecha de interposición del medio de defensa y hasta que se emita la correspondiente resolución definitiva.

---

<sup>1</sup> Esta última modificación sobre las infracciones de carácter continuo o continuado se estableció en las siguientes legislaciones: (i) Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; (ii) Ley de Instituciones del Crédito; (iii) Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia; (iv) Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera; y (v) Ley de los Sistema de Ahorro para el Retiro.



- C. **Interrupción del Plazo de Prescripción.** El plazo de 5 años para que las autoridades regulatorias impongan alguna sanción se interrumpe con la notificación al presunto responsable del oficio por el que se le emplace al PAS.

---

## 3. Procedimiento de Revocación de Autorizaciones

3.1 Como segundo objetivo, el Decreto estableció un esquema general del PRA dentro del Sistema Financiero Nacional. De ese modo el Decreto prevé que el PRA cuente con las mismas etapas y plazos que el PAS.

3.2 En las respectivas leyes en materia financiera se prevé que la declaración de revocación será inscrita y publicada, de acuerdo con las siguientes particularidades:

- Una vez notificada la entidad sobre la resolución que determine la declaración de revocación se pondrá en estado de disolución y liquidación a la persona moral de que se trate y será publicada en el DOF e inscrita en el Registro Público de Comercio ("RPC").
- Tratándose de la revocación de la autorización para operar como Fondo de Inversión, Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión, Sociedad Distribuidora de Acciones de Fondos de Inversión, Sociedad Valuadora de Acciones de Fondos de Inversión, Instituciones de Fianzas y Sociedades Mutualistas, deberá ser publicada en el DOF y 2 periódicos de amplia circulación del país, e inscrita en el RPC.
- Respecto las Sociedades Financieras Populares, la declaración de revocación será inscrita en el RPC y publicada en el DOF y en 2 periódicos de amplia circulación del ámbito geográfico en el que operaba, tratándose de Sociedades Financieras Comunitarias, bastará que la declaración de revocación sea notificada e inscrita en el RPC.
- La etapa de publicación e inscripción tratándose de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo será diferente de aquellas que lleven a cabo niveles de operaciones básicos y las que tengan niveles de operaciones del I al IV. Tratándose de aquellas que lleven niveles de operaciones básicos, se emitirá una orden de disolución la cual únicamente será inscrita en el RPC. Respecto a las Sociedades que lleven a cabo niveles de operación del I al IV, la declaración de revocación deberá inscribirse en el RPC y será publicada en el DOF y 2 periódicos de amplia circulación en el ámbito geográfico en el que llevaba a cabo sus operaciones.
- Asimismo, las revocaciones de las autorizaciones temporales de las Instituciones de Tecnología Financiera serán únicamente inscritas en el registro especial de la materia.



#### 4. Aspectos Particulares del Decreto

4.1 Las reformas contenidas en el Decreto entrarán en vigor el 25 de enero de 2024.

4.2. Los procedimientos administrativos sancionadores y de revocación que se hubieren iniciado antes de la entrada en vigor del Decreto deberán continuarse hasta su conclusión, conforme al procedimiento vigente al momento de su inicio.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del [Área de Conocimiento e Innovación](#) o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

## Contactos:



Andrés Bonett

+52 55 6636 2266

[andres.bonett@cuatrecasas.com](mailto:andres.bonett@cuatrecasas.com)



Gabriel Castillo

+52 55 6636 2208

[gabriel.castillo@cuatrecasas.com](mailto:gabriel.castillo@cuatrecasas.com)

©2024 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

